

22



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 19 OCT. 2020

**Ref.: Restitución 11001 41 03 751 2020 00131 00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **VICENTE JAVIER BRAVO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.082.831 contra **JESÚS MARÍA KUTT MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.663.364, por la causal de mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

**TRAMITAR** esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar reclamada, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 7° del artículo 384 *ejusdem*, por la parte demandante préstese caución por la suma de \$ 1.080.000.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido (fl.1).

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 71 de fecha 12 0 OCT 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA